



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 13 de diciembre de 2021

Rad. 2019-00683-00

En atención a la citación para notificación personal del demandado **SERGIO MAYA MAYA**, debe manifestar la Judicatura que la misma se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 291 del C.G del P., al advertirse la entrega efectiva de la citación. Por lo anterior, se autoriza a la parte demandante a efectuar la comunicación por aviso.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 216 el presente auto.

Caldas, diciembre 14 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 13 de diciembre de 2021

Rad. 2021-00087-00

Teniendo en cuenta la petición incoada por la apoderada de la parte actora y coadyuvada por el representante judicial de los demandados, relativa a aplazar la diligencia programada para el 14 de diciembre hogaño a las 09:00 horas, debe manifestar la Judicatura que el pedimento se torna procedente, no obstante, en lo que atañe a la fijación de nueva fecha, se requiera a lo extremos procesales para que en el lapso de diez (10) días, informen al Despacho si se llegó a acuerdo alguno.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 216 el presente auto.

Caldas, diciembre 14 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 13 de diciembre de 2021

Rad. 2021-00340

De conformidad con lo establecido en el artículo 329 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, mediante providencia del 29 de noviembre de 2021, y comunicada el 13 de diciembre hogaño, por medio de la cual la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, ordenó que el conocimiento del asunto en cita corresponde a esta Agencia. Ejecutoriado este auto, continúese con el trámite regular del proceso.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 216 el presente auto.

Caldas, diciembre 14 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 10 de diciembre de 2021

RADICADO: 2021-00348-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

V/ AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	\$500.000,00
V/ GASTOS DE NOTIFICACION	\$15.000,00
V/ GASTOS DE NOTIFICACION	\$15.000,00
TOTAL	\$530.000,00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 10 de diciembre de 2021

RADICADO: 2021-00348-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo a todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

Por otra parte, según lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el demandante, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 216 el presente auto.

Caldas, diciembre 14 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Medellín, 3 de diciembre de 2021

SEÑOR.

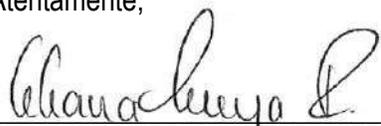
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS – ANTIOQUIA.

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY.
DEMANDADO : WALTER OSWALDO MEDINA MEDINA
RADICADO : 2021-00348
ASUNTO : APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, actuando en calidad de endosataria para el cobro judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito, de acuerdo al mandamiento de pago y la sentencia del 24 de noviembre de 2021

Atentamente,



LILIANA P. ANAYA RECUERO

C.C. Nro. 32.208.997 de Medellín.

T.P. Nro. 200.952 del C. S. de la J.

Procedo a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto al Arts. 446 del C.G.P. y 111 de la Ley 510/99

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	7-dic-21	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>		Comercial	x	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima	Consumo		
Saldo de capital, >>		Microc u Otros		
Intereses liquidados, fls >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses
19-may-20	7-dic-21		1,5		8.553.565,00		0,00	Valor	Folio	0,00	8.553.565,00
19-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	8.553.565,00	12	69.483,47			69.483,47	8.623.048,47
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	8.553.565,00	30	173.108,52			242.591,99	8.796.156,99
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	8.553.565,00	30	173.108,52			415.700,51	8.969.265,51
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	8.553.565,00	30	174.565,28			590.265,79	9.143.830,79
1-sep-20	30-sep-20	18,38%	2,05%	2,050%	8.553.565,00	30	175.335,43			765.601,22	9.319.166,22
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	8.553.565,00	30	172.851,16			938.452,39	9.492.017,39
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	8.553.565,00	30	170.703,29			1.109.155,67	9.662.720,67
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	8.553.565,00	30	167.427,34			1.276.583,01	9.830.148,01
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	8.553.565,00	30	166.216,99			1.442.800,01	9.996.365,01
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	8.553.565,00	30	168.118,14			1.610.918,14	10.164.483,14
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	8.553.565,00	30	166.995,28			1.777.913,43	10.331.478,43
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	8.553.565,00	30	166.130,47			1.944.043,90	10.497.608,90
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	8.553.565,00	30	165.351,32			2.109.395,22	10.662.960,22
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	8.553.565,00	30	165.264,71			2.274.659,93	10.828.224,93
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	8.553.565,00	30	165.004,79			2.439.664,72	10.993.229,72
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	8.553.565,00	30	165.524,53			2.605.189,25	11.158.754,25
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	8.553.565,00	30	165.091,44			2.770.280,69	11.323.845,69
1-oct-21	31-oct-21	17,19%	1,93%	1,930%	8.553.565,00	30	165.091,44			2.935.372,13	11.488.937,13
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	8.553.565,00	30	165.784,28			3.101.156,40	11.654.721,40
1-dic-21	7-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	8.553.565,00	7	39.066,38			3.140.222,78	11.693.787,78
					RESULTADOS >>		3.140.222,78	0,00		3.140.222,78	11.693.787,78
SALDO DE CAPITAL											8.553.565,00
SALDO DE INTERESES											3.140.222,78
AGENCIAS EN DERECHO											500.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS											12.193.787,78



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 13 de diciembre de 2021

Rad. 2021-00365

En atención a la petición incoada por la parte demandada, donde deprecia la entrega del vehículo objeto de aprehensión, debe manifestar la Judicatura que el pedimento se torna improcedente, toda vez que este proceso culminó por la entrega efectuada a la entidad demandante, razón de suyo que su solicitud deba dirigirse a la misma.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 216 el presente auto.

Caldas, diciembre 14 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 13 de diciembre de 2021

Rad. 2021-00483

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el extremo demandado, por el término de tres (03) días, autorizando además la entrega de dineros a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 216 el presente auto.

Caldas, diciembre 14 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

DOCTOR,
ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS - ANTIOQUIA

Asunto: Autorización
Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicado: 2021 - 483
Demandante: Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado: Walter Humberto Castrillón Guzmán

WALTER HUMBERTO CASTRILLÓN GUZMÁN, identificado como aparece al final de este documento, mediante este escrito manifiesto expresamente que **AUTORIZO** el pago de la obligación objeto de este proceso, con los dineros que se encuentran a ordenes del juzgado, provenientes de la medida cautelar ordenada por su despacho, esto es, el embargo de salario.

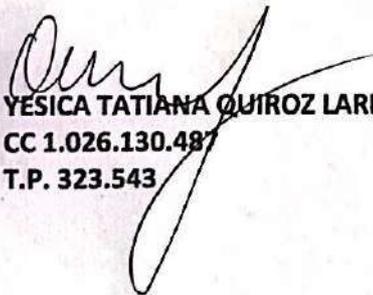
Gracias por la atención prestada,

Atentamente



WALTER HUMBERTO CASTRILLÓN GUZMÁN
CC 15.257.199

Coadyuvo,



YESICA TATIANA QUIROZ LARREA
CC 1.026.130.487
T.P. 323.543

Calle 132 sur # 50-53, piso 2.
tacticallegalabogados@gmail.com
Caldas - Antioquia

LIQUIDACION DE CREDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta			\$ 36.220
Tasa mensual pactada >>>						\$ 36.233
Resultado tasa pactada o pedida >>>		Máxima				\$ 39.083
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	10-dic-21		\$ 39.086
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	X	
Resultado tasa pactada o pedida >>>		Máxima		Consumo		
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros			
meses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>						

Vigencia		Brio. Cte.	Tasa Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
01-jun-20	19-jun-20	18,12%	2,02%	2,02%		\$0	19	\$ -	\$ -	\$0
20-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,02%	\$ 5.035.360	\$5.035.360	11	\$ 37.366	\$ 37.366	\$5.072.726
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,02%		\$5.035.360	30	\$ 101.906	\$ 139.272	\$5.174.632
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,04%		\$5.035.360	30	\$ 102.764	\$ 242.036	\$5.277.396
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,05%		\$5.035.360	30	\$ 103.066	\$ 345.103	\$5.380.463
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,02%		\$5.035.360	30	\$ 101.755	\$ 446.858	\$5.482.218
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	2,00%		\$5.035.360	30	\$ 100.491	\$ 547.348	\$5.582.708
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,96%		\$5.035.360	30	\$ 98.562	\$ 645.910	\$5.681.270
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,94%		\$5.035.360	30	\$ 97.850	\$ 743.760	\$5.779.120
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,97%		\$5.035.360	30	\$ 98.969	\$ 842.728	\$5.878.088
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,95%		\$5.035.360	30	\$ 98.308	\$ 941.036	\$5.976.396
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,94%		\$5.035.360	30	\$ 97.799	\$ 1.038.835	\$6.074.195
01-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,93%		\$5.035.360	30	\$ 97.340	\$ 1.136.175	\$6.171.535
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,93%		\$5.035.360	30	\$ 97.289	\$ 1.233.464	\$6.268.824
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,93%		\$5.035.360	30	\$ 97.136	\$ 1.330.600	\$6.365.960
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,94%		\$5.035.360	30	\$ 97.442	\$ 1.428.041	\$6.463.401
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,93%		\$5.035.360	30	\$ 97.187	\$ 1.525.228	\$6.560.588
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,92%		\$5.035.360	30	\$ 96.626	\$ 1.621.854	\$6.657.214
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,94%		\$5.035.360	30	\$ 97.595	\$ 1.719.449	\$6.754.809
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,96%		\$5.035.360	10	\$ 32.854	\$ 1.752.303	\$6.787.663
Resultados>									\$ 1.752.303	\$6.787.663

SALDO DE CAPITAL \$5.035.360

SALDO DE INTERES \$1.752.303

TOTAL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO \$6.787.663



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 13 de diciembre de 2021

Rad. 2021-00487

SE INCORPORA al sumario los medios de prueba requeridos oficiosamente por el Juzgado al extremo activo de la *litis*, así:

- Actas de Entrega Colegios José Celestino Mutis, Francisco Antonio Uribe, Maria Luis Courbin y José Eusebio Caro que reemplaza el Colegio José Maria Bravo Marqués.
- Recibo de Caja Nro. 0000007573.
- Recibo de Caja Nro. 0000007574.
- Recibo de Caja Nro. 0000007575.
- Recibo de Caja Nro. 0000007576.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 216 el presente auto.

Caldas, diciembre 14 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2021-00507-00** hoy de 13 de diciembre de 2021, haciéndole saber que el demandado **ANDRÉS FELIPE CUERVO**, fue integrado personalmente en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, desde el pasado 04 de noviembre de 2021, quien en el término de ley allegó contestación a la demanda, sin que se verifique excepción de mérito sobre la que pronunciare. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 13 de diciembre de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00507-00
Demandante:	Sara Carolina Ríos Toro en representación de Gabriela Cuervo Montoya
Demandado:	Andrés Felipe Cuervo Montoya
Auto Interloc:	1250
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

En atención a la *sub lite*, se pone de presente que el demandado **ANDRES FELIPE CUERVO MONTOYA**, se integró al contradictorio a través de notificación personal que data del 04 de noviembre de 2021.

En el lapso de ley, arribó contestación a la demanda donde aludió que; (i) no cuenta con capacidad económica para soportar la actual obligación alimentaria; (ii) había llegado a un acuerdo verbal con la demandante; y (iii) es necesario fijar una nueva cuota alimentaria.

En este orden, si bien el demandado no propuso excepciones de merito sobre las que efectuar pronunciamiento, ni se opuso técnicamente a las pretensiones de la demanda, si es claro que deja entrever puntos de discrepancia.

Así las cosas, debe manifestar la Judicatura en lo que atañe a la capacidad económica que, el ejecutado debe acudir al proceso pertinente a fin de regular la cuota alimentaria conforme sus posibilidades económicas, toda vez que dicho concepto observa cosa juzgada formal, lo que otorga la posibilidad de ser modificada, para el efecto, remítase al numeral 2° del artículo 390 del C.G del P. Por su parte, sobre la manifestación relativa al acuerdo verbal, de tal suceso no existe prueba, y en todo caso, no altera o deroga el acuerdo conciliatorio vigente.

Efectuadas las anteriores precisiones, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **SARA CAROLINA RÍOS TORO** en representación de **GABRIELA CUERVO MONTOYA,** en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 11 de octubre de 2021, con la siguiente salvedad.

Las cuotas de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio 2021, fueron pagados previo a la presentación de la demanda, conforme se desprende del libelo principal. Y el demandado realizó el 15 de agosto un abono por valor de CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$116.292), por lo que habrá de tenerse en cuenta para la posterior liquidación del crédito.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

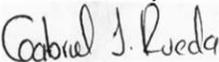
TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/L** (\$200.000,00).

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 216 el presente auto.</p> <p>Caldas, diciembre 14 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 13 de diciembre de 2021

Rad. 2021-00514

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el demandante, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 216 el presente auto.

Caldas, diciembre 14 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 13 de diciembre de 2021

Rad. 2021-00526

Cumplidas como se encuentran las exigencias y los presupuestos establecidos en el numeral 4° del artículo 291 y artículo 293 del Código General del Proceso, ante la manifestación realizada por la parte actora en cuanto a desconocer algún lugar donde puedan ser notificada la demandada, se accede al emplazamiento de **YENY YOHANA RICO QUICENO**, el cual deberá practicarse de acuerdo a lo indicado en el artículo 108 de la Ley 1564 del 2012 incluyéndose el nombre de los demandados en el Registro Nacional de Emplazados.

De otro lado, en lo que atañe al señor **JOHN WILMAR RICO QUICENO**, debe manifestar la Judicatura que no es procedente acceder a la petición de emplazamiento, toda vez que se conoce su lugar de trabajo, siendo plausible el acto de comunicación primigenio en dicha ubicación.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 216 el presente auto.

Caldas, diciembre 14 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 13 de diciembre de 2021

Radicado: 2021-00568-00

Respecto de la notificación personal adiada por la parte actora para la integración al contradictorio del extremo pasivo de la *litis*, debe manifestar la Judicatura que la misma no cumple con los presupuestos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se verifica que se hubiere remitido a la demandada los anexos de la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 216 el presente auto.

Caldas, diciembre 14 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 13 de diciembre de 2021

RAD. 2021-00607-00

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por **TRANSUNION**, en razón a la información petitionada. [Ver](#)

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 216 el presente auto.

Caldas, diciembre 14 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 13 de diciembre de 2021

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00648-00**
Demandante: Lucina María Mejía Mesa
Demandada: Carlos Albeiro Rendón Henao
Auto Interlocutorio: 1254
Decisión: Inadmite demanda

PRIMERO: Se declara inadmisibles las demandas de la referencia por lo siguiente:

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la mayoría de edad de la joven Estefany Rendón Mejía, deberá corregir los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que la demandante no está facultada para actuar en su representación.

TERCERO: Allegará título ejecutivo en favor de Estefany Rendón Mejía, toda vez que el acta de conciliación pretendida se dio sin su intervención, no estando facultada la señora Lucina María Mejía Mesa para actuar en su representación.

CUARTO: Incorporará el escrito de demanda completo, pues se observa libelo faltante en el acápite de pretensiones.

QUINTO: Teniendo en cuenta que las cuotas alimentarias son instalamentos periódicos, deberá corregir las pretensiones de la demanda, señalando mes por mes el valor de la cuota adeudada y la fecha en que se incurrió en mora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 216 el presente auto.</p> <p>Caldas, diciembre 14 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 13 de diciembre de 2021

Proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00649-00**
Demandante: Davivienda S.A.
Demandado: Suman Roselin
Auto Interlocutorio: **1255**
Decisión: Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 468 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 *ibídem*, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** en favor de **DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **SUMAN ROSELIN**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVEINTA TRES PESOS (\$65.520.993,00)** por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 05703038500274781 y garantizados en la Escritura Pública 12.686 del 4 de septiembre de 2018 de la Notaria Quince de Medellín, obrante en el cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 13 de diciembre de 2021, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).
- ✓ **NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$9.581.367,00)** por concepto de los intereses de plazo pactados en el Pagaré No. 05703038500274781 y garantizados en la Escritura Pública 12.686 del 4 de septiembre de 2018 de la Notaria Quince de Medellín, cobrados desde el 18 de abril de 2021 hasta el 05 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del derecho de dominio que el demandado **SUMAN ROSELIN** mayor de edad, identificado con cédula de extranjería 446.355, tiene sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **001-1311881**. Para lo cual se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos zona sur para que inscriba la medida sobre dicho inmueble.

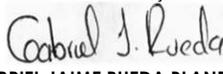
CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Abogada **LINA MARIA GAVIRIA GOMEZ** con T.P. número 131.279 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 216 el presente auto.</p> <p>Caldas, diciembre 14 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 13 de diciembre de 2021

Proceso: Restitución de inmueble
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00651-00
Demandante: **María Heroína Vélez Villegas**
Demandado: **Saúl Antonio Cano Mejía y otro**
Auto Interlocut: **1256**
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Allegará poder para actuar que cumpla con las exigencias del artículo 74 del C.G del P., esto es, con presentación personal u otorgado conforme el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que exige la remisión desde el correo electrónico de la poderdante.

SEGUNDO: Arrimará certificado de existencia y representación actualizado de Central de Propiedad Raíz.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con el requisito señalado, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 216 el presente auto.

Caldas, diciembre 14 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO